



Gobernación de  
**NARIÑO**

**Secretaría de  
Educación**

San Juan de Pasto, Enero 11 de 2024

Señor educador  
ALEXANDEN DONAL NOGUERA GARCIA  
[donald.noguera@yahoo.com](mailto:donald.noguera@yahoo.com)

Ref: Su requerimiento NAR2023ER036244 de 18/12/2023

Cordial Saludo

En atención al requerimiento de la referencia, mediante el cual aspira a una nivelación salarial, cita el Decreto 1345 de 15/08/2023, para lo cual se procede a dar respuesta dentro del marco jurídico general el cual nos sirve de fundamento para explicar la situación a consideración:

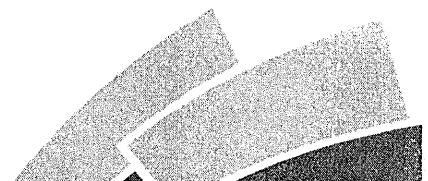
#### NORMAS Y CONCEPTO

Que Decreto No. 1345 de 15/08/2023 mediante el cual estableció el "**Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial** de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas", expresa lo siguiente:

Para poder ingresar al Sistema Transitorio de Equivalencias para el régimen de carrera de los educadores indígenas y alcanzar a tener la Cualificación Laboral Indígena Especial y poder valorar la cualificación académica de que trata el artículo 2.3.3.8.3.2.1. de la norma mencionada, debe poseer un nombramiento en propiedad, el cual no es su caso, ya que revisado la información registrada en el Sistema Humano se encuentra que su nombramiento es en provisional y tiene una asignación salarial como provisional de los educadores del régimen del Decreto 1278 de 2002.

Si es provisional dentro del régimen del Decreto 1278 de acuerdo con el artículo 2, 12, 18 para ingresar en carrera debe concursar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ser seleccionado para un cargo docente, nombrado en periodo de prueba y superar satisfactoriamente dicho periodo de prueba y así tener derecho a la inscripción en el escalafón docente dentro de dicha estructura y niveles establecidos en la ley.

Por otra parte, si lo que aspira es que sea nombrada como educadora indígena, en primer lugar, la Institución Educativa donde labora debe cumplir con lo establecido en la Circular 22 de 2020 del MEN en lo referente a la relación técnica de alumnos docente entre otros y también para acceder a un nombramiento en propiedad debe la comunidad a través de los actos de gobierno propio dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.3.3.8.3.1.1. al arts. 2.3.3.8.3.1.6. por lo tanto, esta E.T., no podrá seleccionar ni proveer de manera unilateral un cargo de Educador Indígena de una vacante definitiva con nombramiento provisional por lo que se debe atender lo establecido en dicho capítulo si se trata de un educador indígena.





Gobernación de  
**NARIÑO**

**Secretaría de  
Educación**

Cont. Pág. 2 R/ta ALEXANDEN DONAL NOGUERA GARCIA

Cuando tenga un nombramiento en propiedad podrá ubicarse más adelante en el Sistema Transitorio de Cualificación Laboral Indígena Especial, en el nivel que corresponda conforme al título aportado como se especifica en el artículo 2.3.3.8.3.2.7., de la citada norma y las demás concordantes a la misma.

En estos términos se emite respuesta, contemplados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que indica que: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no será de obligatorio cumplimiento o ejecución", y de conformidad con lo dispuesto en Decreto 491 de 28/03/2020.

Atte.

**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
Secretario de Educación Departamental.

Proy Rev: Alexandra Holguín Prieto Profesional Universitario – Grado 4.	18/01/2024	
--	------------	--

